



Ciudad de México a 24 de octubre del 2024

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

VERSIÓN PÚBLICA

“CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES – PASANTE DE LA LICENCIATURA EN DERECHO XIMENA VILLANUEVA SOTELO”

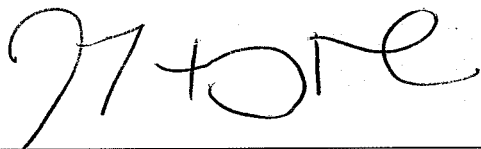
TIPO DE INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA: CONFIDENCIAL.

CONTENIDO DEL DOCUMENTO: CONSTA DE DIECISIETE (17) PÁGINAS.

Identificación de información clasificada para la elaboración de versión pública:			
Nombre y fecha del documento	Página en que obra información clasificada	Información clasificada	Fundamento y motivación
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que celebran, por una parte, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso número 1936 denominado “Fondo Nacional de Infraestructura”, y por otra parte, la pasante de la licenciatura en derecho Ximena Villanueva Sotelo, con la comparecencia de la Unidad de Crédito Público y Asuntos	1 a 17	Se testa contenido en 23 líneas, que corresponden a datos personales de persona física relativos a: nacionalidad, número de identificación oficial, Registro Federal de Contribuyentes con homoclave, domicilio particular, firma autógrafa y rúbrica.	<p>Artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en correlación con el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los “Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”.</p> <p>Los datos personales de la profesionista fueron recabados por la Dirección Jurídica Fiduciaria con motivo de la suscripción del contrato de prestación de servicios profesionales de mérito, conforme a las facultades que le son conferidas en la normativa aplicable.</p> <p>En el marco teórico y jurídico inherente a los principios de</p>



<p>Internacionales de Hacienda de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de área requirente de los servicios profesionales; suscrito el 1º de julio del 2024.</p>			<p>finalidad, licitud, consentimiento y responsabilidad que rigen en materia de protección de datos personales, los Sujetos Obligados tienen el deber de guardar la confidencialidad respecto de los datos personales que obren en sus archivos y sólo pueden ser tratados para atender la finalidad para la que fueron obtenidos, los cuales no pueden ser objeto de publicidad, si no media el consentimiento de su titular; sólo ese último o su representante pueden disponer y tener acceso a los mismos.</p> <p>Revelar datos personales sin el consentimiento de su titular se traduce en la vulneración de un derecho humano; por lo que, de hacerse así, se podría causar un daño a su titular.</p> <p>Al tratarse de información confidencial, no se define un periodo de clasificación.</p>
---	--	--	--

Nombre del área que clasifica:	Gerencia de Apoyo Legal a Proyectos Carreteros
Nombre y firma del titular del área y quien clasifica:	 <p>María del Carmen Martínez Robles Gerente de Apoyo Legal a Proyectos Carreteros</p>
Fecha y sesión del Comité de Transparencia en la cual se aprobó la versión pública:	Décima Sesión Ordinaria, celebrada el 24 de octubre de 2024.

Se elimina la rubrica de la profesionista en todas las páginas del documento, con fundamento en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en correlación con el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los "Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

BANOBRAS
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO ("BANOBRAS"), INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO NÚMERO 1936, DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA" ("FONADIN" O "FIDEICOMISO"), EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MIGUEL SANTIBÁÑEZ LANDEROS, DIRECTOR JURÍDICO FIDUCIARIO Y DELEGADO FIDUCIARIO; Y, POR OTRA PARTE, XIMENA VILLANUEVA SOTELO, POR SU PROPIO DERECHO, EN LO SUCESIVO LA "PROFESIONISTA", A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON LA COMPARECENCIA DE LA UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO Y ASUNTOS INTERNACIONALES DE HACIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ("UCPAIH"), EN SU CARÁCTER DE ÁREA REQUERENTE DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES, REPRESENTADA POR ALBERTO ALVARADO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR JURÍDICO DE PROCEDIMIENTOS "D"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 07 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación ("**DOF**") el "*Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura*", modificado mediante Decretos de fechas 08 de octubre de 2018 y 15 de noviembre de 2021, respectivamente ("**DECRETO DE CREACIÓN**"), el cual establece en sus artículos Primero y Segundo lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se ordena la creación del Fideicomiso público, no considerado entidad paraestatal, denominado Fondo Nacional de Infraestructura que será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, agua, medio ambiente, energía, urbana y turística, así como las demás que autorice su Comité Técnico que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestados correspondientes.

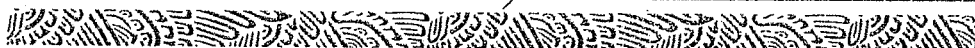
ARTÍCULO SEGUNDO. - Para efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo anterior, se ordena al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su calidad de mandatario del Gobierno Federal y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respectivamente:

a) Modificar el Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas a efecto de transformarse en el nuevo Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, y

b) Modificar el Fideicomiso Fondo de Inversión en Infraestructura, con la finalidad de que sus fines, patrimonio y proyectos se transmitan al Fideicomiso que se crea por virtud del presente Decreto y, en su oportunidad, extinguir el primero de ellos."

Derivado de lo anterior, se instruyó la transformación del hasta entonces denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas ("**FARAC**") en el nuevo "**FONADIN**", el cual tiene por objeto fungir como un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, agua, medio ambiente, energía, urbana y turística, así como las demás que autorice el Comité Técnico; que

Av. Javier Barros Sierra 515, Lomas de Santa Fe, Ciudad de México, 01219.
Tel: 5270 1200 www.gob.mx/banobras





auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes.

- II. El 06 de mayo de 2008, "**BANOBRAS**", actuando como agente financiero y mandatario del Gobierno Federal y el propio "**BANOBRAS**", en su carácter de Institución Fiduciaria, con la participación de la Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, suscribieron el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago número 1936, mediante el cual se transformó el "**FARAC**" en el "**FONADIN**".

- III. Con fecha 27 de marzo de 2024, "**BANOBRAS**", actuando como agente financiero y mandatario del Gobierno Federal y el propio "**BANOBRAS**", en su carácter de Institución Fiduciaria, con la participación de la de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, suscribieron el Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago número 1936, en el que se establece en la Cláusula Décima Segunda que, para el exclusivo cumplimiento de los fines del "**FONADIN**", el "**FIDUCIARIO**", de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, Título Décimo, Libro Cuarto, del Código Civil Federal, podrá contratar los servicios profesionales independientes que se requieran, en adelante "**CONTRATO DE FIDEICOMISO**".

- IV. El 22 de abril de 2024, mediante Acuerdo CT/IA-ORD/22-ABRIL-2024/III-A, el Comité Técnico del "**FONADIN**", en su Primera Sesión Ordinaria de 2024, autorizó, entre otros, la contratación de 2 (dos) analistas y 1 (un) analista de apoyo, bajo el régimen de honorarios, para el periodo del 1º de mayo al 31 de diciembre de 2024, en lo sucesivo "**ACUERDO DE AUTORIZACIÓN DE RECURSOS**", en los términos siguientes:

Acuerdo

CT/IA-ORD/22-ABRIL-2024/III-A

"Con fundamento en lo dispuesto en las cláusulas SEXTA y OCTAVA del Contrato de fideicomiso, con el objeto de apoyar las funciones para actualizar la normatividad interna derivada de la suscripción del Quinto Convenio Modificatorio, la inclusión de criterios Ambientales, Sociales y Gobernanza, el uso del lenguaje incluyente, las propuestas que surjan de las mesas de género, la sostenibilidad del Fondo, entre otras, se autorizan recursos hasta por la cantidad de \$1 120,000.00 (un millón ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado, para la contratación de 2 (dos) analistas especializados y 1 (un) analista de apoyo, bajo el régimen de honorarios conforme a la normativa aplicable, para el periodo del 1º (primero) de mayo al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro).

"Lo anterior, en el entendido que la última disposición de recursos para el pago de gastos contratados a mes vencido podrá efectuarse durante el mes de enero de 2025 (dos mil veinticinco)."





- V. Con fecha 21 de junio de 2024, mediante oficio UF/DF/GEFARRF/154400/081/2024, el Gerente de Estrategia Financiera y Administración de Riesgos de Recursos Fiduciarios adscrito a la Unidad Fiduciaria de "**BANOBRAS**" manifestó que el "**FONADIN**" cuenta con los recursos suficientes para hacer frente a las contrataciones, durante su vigencia.
- VI. Con fecha 28 de junio de 2024, se emitió el Dictamen de justificación para la contratación de la prestación de servicios profesionales independientes por honorarios de la "**PROFESIONISTA**", de conformidad con el artículo 3, fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; los artículos 2606 al 2615 del Código Civil Federal; los artículos 24 y 25 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México; el artículo Octavo del "**DECRETO DE CREACIÓN**"; la Cláusula Décima Segunda del "**CONTRATO DE FIDEICOMISO**", el "**ACUERDO DE AUTORIZACIÓN DE RECURSOS**" y demás normativa aplicable, documento que debidamente firmado por las "**PARTES**", forma parte integrante de este Contrato y será identificado como **ANEXO 1**.

DECLARACIONES

- I. Declara el "**FIDUCIARIO**", por conducto de su delegado fiduciario, que:
- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito, autorizada para actuar como Institución Fiduciaria en el "**FONADIN**", de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito ("**LIC**"); la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones legales aplicables.
- b) Miguel Santibáñez Landeros, Director Jurídico Fiduciario de la Unidad Fiduciaria de "**BANOBRAS**", cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato, lo cual acredita con la escritura pública 148,319 de fecha 07 de febrero de 2024, otorgada ante la fe del licenciado José Ángel Villalobos Magaña, Titular de la Notaría número 9 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa Ciudad. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas o limitadas de manera alguna a la fecha de suscripción del presente Contrato.
- c) Atendiendo las necesidades del "**FONADIN**" y específicamente de la "**UCPAIH**", requiere temporalmente contar con los servicios de una profesionista con conocimientos jurídicos, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de la "**PROFESIONISTA**", con base en lo expuesto en el Dictamen de Justificación descrito en el Antecedente VI de este instrumento, los Términos de



Eliminada la nacionalidad, el número de identificación oficial y el Registro Federal de Contribuyentes de la profesionista en un renglón, se testa con fundamento en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en correlación con el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

BANOBRAS
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

Referencia, documento que debidamente firmado por las "**PARTES**", forma parte integral del presente instrumento y se identifica como **ANEXO 2**, y la normativa aplicable, sin que esto genere o implique una estructura orgánica propia del "**FIDEICOMISO**".

- d) El "**FONADIN**" cuenta con recursos suficientes para cubrir el importe de los honorarios derivados del presente Contrato, en términos de los documentos a los que se refieren los Antecedentes V y VI de este instrumento.
- e) En términos de lo estipulado en las Cláusulas Tercera, párrafo cuarto; Octava, incisos g) y u), y Décima Segunda del "**CONTRATO DE FIDEICOMISO**", el "**FIDUCIARIO**" lleva a cabo la presente contratación para el cumplimiento de los fines del "**FIDEICOMISO**", en términos de las disposiciones del referido instrumento y del Código Civil Federal.
- f) Para los efectos del presente Contrato, señala como domicilio convencional el ubicado en Calle Antonio Dovalí Jaime número 70, Torre C, Piso 10, Colonia Santa Fe, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01219, en la Ciudad de México; y como domicilio fiscal el ubicado en Avenida Javier Barros Sierra 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01219, en la Ciudad de México.

II. Declara la "**PROFESIONISTA**", por su propio derecho, que:

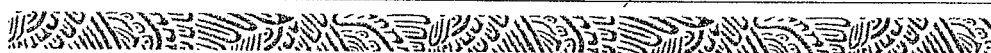
- a) Es una persona física de nacionalidad [REDACTED], con plena capacidad jurídica y facultades para obligarse en términos del presente Contrato, quien se identifica con Credencial para Votar vigente, emitida a su favor por el Instituto Nacional Electoral con número de identificación [REDACTED]
- b) Cuenta con estudios y conocimientos en materia jurídica. Lo anterior de conformidad con el Currículum Vitae del "**PROFESIONISTA**".
- c) Está acreditada para ejercer la profesión de Licenciatura en Derecho, lo que certifica con la autorización número 108382, expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública del 24 de mayo de 2024 hasta el 24 de mayo de 2025, en términos del artículo 68 y 69 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México.
- d) Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] emitido por el Servicio de Administración Tributaria ("**SAT**"), órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según lo acredita con la Cédula de Identificación Fiscal correspondiente.

Av. Javier Barros Sierra 515, Lomas de Santa Fe, Ciudad de México, 01219.
Tel: 5270 1200 www.gob.mx/banobras





- e) Reúne la experiencia, condiciones técnicas y económicas, así como los recursos materiales suficientes para obligarse en la prestación de los servicios profesionales objeto del mismo.
- f) En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, está al corriente de sus obligaciones fiscales, lo cual acredita mediante el documento expedido por el "SAT", que contiene opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo y vigente, de fecha 14 de junio de 2024, con folio 24NC3325928, conforme al procedimiento establecido en la Regla 2.1.37 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024.
- g) Para los efectos fiscales del presente Contrato, mediante escrito de fecha 15 de junio de 2024, solicitó e hizo del conocimiento al "FIDUCIARIO" que, a partir de la fecha de suscripción de este Contrato, los pagos que le sean realizados por actividades profesionales se considerarán bajo el Régimen Simplificado de Confianza ("RESICO"), conforme a la Constancia de Situación Fiscal emitida por el "SAT" y de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta ("LISR"). Lo anterior, con el propósito de que el "FIDUCIARIO" lleve a cabo las retenciones y enteros de contribuciones fiscales que correspondan de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables vigentes.
- h) Bajo protesta de decir verdad, no tiene litigio pendiente por juicios que hubiere instaurado en contra del "FIDUCIARIO", o que éste hubiere iniciado en contra suya y que no se encuentra en situación de atraso o incumplimiento respecto de ningún contrato celebrado con el "FIDUCIARIO", ni existe resolución administrativa firme o de tribunales o árbitros que hayan considerado atraso o incumplimiento de las obligaciones a su cargo.
- i) Bajo protesta de decir verdad, no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público; asimismo que, en caso de desempeñarlo, con la formalización del presente instrumento, no se actualiza ningún conflicto de interés, en el entendido de que, si así fuera, deberá comunicarlo de inmediato al "FIDUCIARIO". Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- j) Los servicios objeto del presente Contrato, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, excederán del 31 de diciembre de 2024.
- k) Bajo protesta de decir verdad, no se encuentra inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
- l) Conoce el contenido y alcance del Manual de Políticas de Seguridad de la Información de "BANOBRAS" vigente y las Políticas de Seguridad de la Información para la Relación con Proveedores de "BANOBRAS", así como de todas las disposiciones que rigen a "BANOBRAS", al "FIDUCIARIO" y/o en materia de seguridad de la información.



Eliminado el domicilio particular del profesionista en tres renglones, se testa con fundamento en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en correlación con el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los "Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

BANOBRAS
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C

- m) A la fecha de suscripción del presente Contrato ha entregado a la persona titular de la Dirección Jurídica de Procedimientos "D", adscrita a la Coordinación de Procedimientos Legales de Crédito de la "UCPAIH", 2 (dos) informes respecto de las actividades que ha realizado a partir del escrito de aceptación de los "SERVICIOS", documento al que se refiere la Cláusula Quinta de este instrumento.
- n) Señala como domicilio convencional el ubicado en la [REDACTED] obligándose a informar por escrito al "FIDUCIARIO" respecto de cualquier cambio de domicilio durante la vigencia de este Contrato dentro de los 5 (días) días hábiles siguientes a su acontecimiento.

III. Declara la "UCPAIH", por conducto de quien legalmente la representa, que:

- a) Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo señalado en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o, fracción I, 26 y 31 fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- b) Alberto Alvarado González, en su carácter de Director Jurídico de Procedimientos "D", se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento, en términos del nombramiento a su favor, autorizado por Arturo Mares Medina, Coordinador Administrativo de la Subsecretaría del Ramo, y expedido por David Aguirre Chávez, Director General de Recursos Humanos, ambos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el 01 de septiembre de 2023.
- c) Atendiendo las necesidades del "FONADIN" y específicamente de la "UCPAIH", requiere contar temporalmente con los servicios de una persona física con conocimientos jurídicos, con base en lo expuesto en el Dictamen de Justificación descrito en el Antecedente VII de este instrumento, los Términos de Referencia, documento que debidamente firmado por las "PARTES", formó parte integral del presente instrumento y se identifica como **ANEXO 2**, y la normativa aplicable.
- d) A la fecha de suscripción del presente Contrato ha recibido de la "PROFESIONISTA", 2 (dos) informes respecto de las actividades que ha realizado a partir del escrito de aceptación de los "SERVICIOS", documento al que se refiere la Cláusula Quinta de este instrumento.
- e) Señala como domicilio convencional el ubicado en la Avenida Insurgentes Sur 1971, Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01020, en la Ciudad de México.

IV. Declaran las "PARTES", por conducto de quienes legalmente las representan, que:

Av. Javier Barrios Sierra 515, Lomas de Santa Fe, Ciudad de México, 01219.
Tel: 5270 1200 www.gob.mx/banobras





- a) Previamente a la celebración de este Contrato han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para suscribirlo y cuentan con las facultades suficientes para tal efecto, mismas que a la fecha de celebración del presente instrumento jurídico no han terminado, no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna.
- b) Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan, comparecen a la suscripción de este instrumento y admiten como propias, en lo que corresponda, todas y cada una de las declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse en los términos y condiciones que se estipulan en las Cláusulas del mismo.
- c) En la celebración del presente Contrato no existe dolo, mala fe, violencia, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese nulificar o afectar la validez del mismo.

Es voluntad de las "PARTES" celebrar el presente Contrato, para lo cual convienen sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

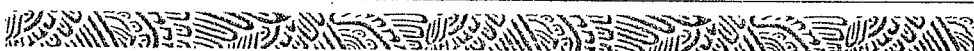
PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. El "FIDUCIARIO" encomienda a la "PROFESIONISTA" y éste se obliga a prestar los servicios profesionales e independientes establecidos en el **ANEXO 2** denominado "Términos de Referencia", en adelante los "SERVICIOS", así como a rendir los informes de las actividades desarrolladas en términos del presente Contrato cuando se requiera, los cuales se prestarán a satisfacción de la "UCPAIH", en su carácter de área requirente de los "SERVICIOS".

La "PROFESIONISTA" deberá entregar a la persona titular de la Dirección Jurídica de Procedimientos "D", adscrita a la Coordinación de Procedimientos Legales de Crédito de la "UCPAIH", un informe mensual, dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles de cada mes, respecto de las actividades que realizó en el mes inmediato anterior para reportar el cumplimiento de los servicios encomendados.

Adicionalmente, la "PROFESIONISTA" deberá acreditar mensualmente a la "UCPAIH" el avance en la modificación de los documentos que integran la normativa aplicable al "FONADIN", para la procedencia del pago de sus honorarios.

Sin perjuicio de lo anterior, la "UCPAIH" podrá solicitar a la "PROFESIONISTA" informes adicionales o complementarios, obligándose la "PROFESIONISTA" a presentarlos en el tiempo y forma que se le requieran.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL "PROFESIONISTA". La "PROFESIONISTA" se obliga a:





- a) Aplicar su capacidad y conocimientos en las actividades que le encomiende la "UCPAIH", mismas que deberán cumplirse a entera satisfacción de esta última.
- b) Responder de la oportunidad y calidad de los "SERVICIOS" y de cualquier incumplimiento en el que incurra, así como de los daños y perjuicios que, por impericia, inobservancia, negligencia o dolo de su parte causare al "FIDUCIARIO", sin perjuicio de las penas que merezca en caso de delito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2615 del Código Civil Federal.
- c) Desempeñar los "SERVICIOS" objeto del presente instrumento en forma personal e independiente, por lo que será el único responsable de la prestación de los "SERVICIOS" cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este Contrato y de sus anexos.
- d) No asesorar, patrocinar o constituirse como consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el "FIDUCIARIO" y/o la "UCPAIH", con motivo de la prestación de los "SERVICIOS".
- e) Devolver al "FIDUCIARIO", cuando éste lo requiera por escrito en el término que le sea notificado en el comunicado respectivo, la información y documentación que sirva de apoyo para la prestación de los "SERVICIOS".

TERCERA.- HONORARIOS. El "FIDUCIARIO" cubrirá a la "PROFESIONISTA" por concepto de honorarios, la cantidad total de \$160,000.00 (Ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), con cargo al patrimonio del "FONADIN", de conformidad con el "ACUERDO DE AUTORIZACIÓN DE RECURSOS", previa instrucción que conste por escrito de la "UCPAIH".

Dicho importe será pagado en 8 (ocho) exhibiciones, cada una por la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) más el "IVA" correspondiente, previa entrega de los informes o de los servicios encomendados a satisfacción de la "UCPAIH".

La contraprestación es fija por lo que no se permitirán ajustes o incrementos a la misma y será cubierta en moneda nacional.

Al tratarse de un Contrato de naturaleza civil y, en consecuencia, no existir ningún tipo de relación laboral entre las "PARTES", de conformidad con la Cláusula Sexta del presente Contrato, se entiende que la "PROFESIONISTA" no tiene derecho a pago alguno por concepto de expensas, insumos, viáticos o demás gastos que se originen como consecuencia del cumplimiento del presente instrumento, por lo que la "PROFESIONISTA" no podrá exigir mayor retribución que la cantidad total de honorarios convenida por los "SERVICIOS".

El "FIDUCIARIO" se abstendrá de realizar los pagos, sin su responsabilidad, cuando la "PROFESIONISTA" no cumpla con las obligaciones y requisitos para la procedencia del pago y/o la "UCPAIH" no lo instruya en términos del presente Contrato.



Cualquier servicio prestado en exceso al monto total indicado en el primer párrafo de la presente Cláusula y sin que haya sido celebrado convenio por escrito al respecto, se considerará como proporcionado por cuenta y riesgo de la "PROFESIONISTA" y en favor del "FIDUCIARIO" y de la "UCPAIH", por lo que la "PROFESIONISTA" bajo ninguna circunstancia podrá exigir mayor contraprestación que la cantidad total establecida en el primer párrafo de esta Cláusula y en la integración que se detalla en el segundo párrafo de la misma.

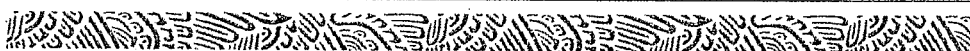
Lo anterior, en el entendido de que los impuestos correspondientes serán retenidos y enterados de acuerdo con la legislación fiscal vigente, por lo que las "PARTES" convienen expresamente que cada una efectúe el pago de los impuestos que le corresponda con motivo de la celebración del presente Contrato.

CUARTA.- FORMA Y PROCEDIMIENTO DE PAGO. El "FIDUCIARIO" realizará los pagos a la "PROFESIONISTA" por concepto de honorarios, previo cumplimiento de lo previsto en las Cláusulas Primera y Tercera en lo que resulte aplicable, una vez obtenida la satisfacción de la "UCPAIH" y su correspondiente instrucción de pago mediante oficio, por mes vencido y en un plazo que no podrá exceder de 20 (veinte) días naturales contado a partir de la recepción del citado oficio por parte del "FIDUCIARIO", acompañado del Comprobante Fiscal Digital por Internet ("CFDI") correspondiente, que reúna todos los requisitos fiscales, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

Lo anterior, siempre que la "PROFESIONISTA": i) haya cumplido debidamente y de forma oportuna con las actividades y obligaciones establecidas en la Cláusula Primera y en la Cláusula Segunda de este Contrato, y ii) haya presentado el informe mensual, revisado y autorizado por la persona titular de la Dirección Jurídica de Procedimientos "D", adscrita a la Coordinación de Procedimientos Legales de Crédito de la "UCPAIH", quien será la responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la "PROFESIONISTA" en el presente Contrato.

Al respecto, en caso de que el "FIDUCIARIO" detecte errores o deficiencias en los "CFDI" dentro del tercer día hábil posterior a su recepción, hará del conocimiento de la "PROFESIONISTA" dichos errores, en un plazo que no podrá exceder de cinco días naturales siguientes a aquél en el que hubiere detectado el error u omisión, para que la "PROFESIONISTA" los subsane y presente nuevamente el "CFDI" en un plazo que no podrá exceder de cinco días naturales a la notificación del "FIDUCIARIO".

En cumplimiento de las disposiciones fiscales en vigor, el "FIDUCIARIO" retendrá a la "PROFESIONISTA" en cada uno de los pagos mensuales por los servicios profesionales, el porcentaje del Impuesto Sobre la Renta que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en la "LISR", así como del "IVA" de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado ("LIVA") y cualquier otro impuesto que pudiera aplicar, para su posterior entero al "SAT"; atendiendo a lo previsto en el artículo 113-J de la "LISR" y el artículo 32, fracción V, de la "LIVA".





Los impuestos correspondientes serán retenidos y enterados de acuerdo con la legislación fiscal vigente, por lo que las **"PARTES"** convienen expresamente que cada una soportará el pago de impuestos que le corresponda con motivo de la celebración del presente Contrato.

El pago será cubierto por el **"FIDUCIARIO"** a través de transferencia electrónica a la cuenta CLABE (Clave Bancaria Estandarizada) que le informe por escrito la **"PROFESIONISTA"** al **"FIDUCIARIO"**, previo a la firma del presente instrumento. En caso de que la **"PROFESIONISTA"** cambie el número de cuenta bancaria, lo hará del conocimiento por escrito al **"FIDUCIARIO"** con 15 (quince) días hábiles de anticipación para que los próximos pagos se efectúen a dicha cuenta.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido la **"PROFESIONISTA"**, este deberá reintegrar al **"FIDUCIARIO"** las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, salvo que los devuelva el mismo día que los recibió, a la cuenta bancaria que para tales efectos le señale el **"FIDUCIARIO"**. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago en exceso hasta la fecha en que las cantidades que correspondan se pongan efectivamente a disposición del **"FIDUCIARIO"**.

Una vez cumplidas todas las obligaciones de la **"PROFESIONISTA"**, a entera satisfacción de la **"UCPAIH"**, éste deberá extender una manifestación por escrito de extinción de derechos y obligaciones contractuales con motivo de la terminación de los servicios objeto de presente Contrato.

QUINTA.- VIGENCIA. Los servicios profesionales objeto del presente Contrato se llevarán a cabo por el **"PROFESIONISTA"**, en el plazo comprendido del 24 de mayo de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1807 y demás relativos al Código Civil Federal, las **"PARTES"** convienen en que los efectos de este Contrato quedaron establecidos en el momento en que la **"PROFESIONISTA"** recibió de la **"UCPAIH"** la aceptación de los servicios objeto del presente Contrato, por lo que las **"PARTES"** acuerdan que, si bien suscriben el presente instrumento en fecha posterior, establecen que sus recíprocos derechos y obligaciones tienen efectos retroactivos a partir del 24 de mayo de 2024.

SEXTA.- NATURALEZA DEL CONTRATO Y NO RELACIÓN LABORAL. Las **"PARTES"** manifiestan que, en la prestación de los **SERVICIOS**, la **"PROFESIONISTA"** actuará bajo la más estricta responsabilidad de su profesión y sin que exista relación laboral con el **"FIDUCIARIO"** y/o la **"UCPAIH"**.

Por lo anterior, queda expresamente entendido por las **"PARTES"** que la **"PROFESIONISTA"** no forma, ni formará parte del personal de **"BANOBRAS"** como Institución Crediticia, ni como Institución Fiduciaria en el **"FONADIN"**, ni de la **"UCPAIH"**; ello atendiendo a lo dispuesto por el artículo 82 de la **"LIC"**.



Al ser el presente Contrato de índole civil, el **"FIDUCIARIO"** no adquiere ni reconoce derecho alguno en materia laboral con la **"PROFESIONISTA"** ya que no existe la condición de subordinación entre el **"FIDUCIARIO"** o la **"UCPAIH"** y la **"PROFESIONISTA"**, conforme a las declaraciones previamente vertidas por las **"PARTES"** y tampoco resulta aplicable lo estipulado en los artículos 1º, 8, 10 y 11 de la Ley Federal del Trabajo, por tratarse de un Contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios al amparo del Código Civil Federal.

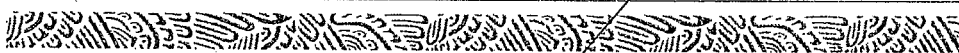
SÉPTIMA.- SECRETO PROFESIONAL. Para efectos de la prestación de los servicios materia de este Contrato, la **"PROFESIONISTA"** se obliga a guardar absoluta secrecía de toda aquella información técnica, legal y financiera que le confíe el **"FIDUCIARIO"** y/o la **"UCPAIH"**, incluyendo sin limitar, aquella relacionada con sus clientes, proveedores y/o empleados, o bien, que pueda considerarse propiedad intelectual en términos de la legislación aplicable.

La **"PROFESIONISTA"** acepta y reconoce la facultad del **"FIDUCIARIO"** y de la **"UCPAIH"** de solicitarle, en cualquier momento, la devolución o destrucción de todos los datos e información descrita en el párrafo anterior, y las copias que de ella existan, así como todos los medios de soporte en que se encuentre contenida.

La **"PROFESIONISTA"** se obliga a instruir a cualquier persona que, por cualquier causa, se encuentre o pudiere estar a él vinculada y a la información de que se trata, respecto del contenido y alcances de la obligación de guardar secrecía, en los términos y respecto de la información y documentación referenciada en la presente Cláusula.

En caso de cualquier incumplimiento a los términos de la presente Cláusula, además de aplicarse la rescisión del presente Contrato, conforme a las causales establecidas en la Cláusula Décima Tercera, la **"PROFESIONISTA"** deberá sacar en paz y a salvo al **"FIDUCIARIO"** y/o a la **"UCPAIH"** de cualquier acción o procedimiento que se inicie en su contra, debiendo además reembolsarle los gastos y costas que en su caso se generen por la atención de dichas acciones o procedimientos; sin perjuicio del ejercicio por parte del **"FIDUCIARIO"** de las demás acciones legales que resulten procedentes por la revelación de secretos en términos de lo dispuesto en el Código Penal Federal y demás ordenamientos legales vigentes y aplicables; así como las acciones que por daños y perjuicios pudieran derivar por las violaciones al secreto bancario, industrial, fiduciario, entre otros, contempladas en las diversas leyes de la materia.

OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. La **"PROFESIONISTA"** acepta y reconoce que el **"FIDUCIARIO"**, previa instrucción de la **"UCPAIH"**, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, en forma unilateral, sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial, cuando concurren razones de interés general o cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir del servicio originalmente contratado y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al **"FIDUCIARIO"**.





Cualquiera de los casos señalados en el párrafo anterior deberá ser notificado por escrito por el "FIDUCIARIO", con cuando menos 30 (treinta) días naturales de antelación a la fecha en que se estime necesario llevar a cabo la terminación anticipada indicando las razones para ello.

Asimismo, si la "PROFESIONISTA" no puede continuar prestando sus servicios, podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a la "UCPAIH" y al "FIDUCIARIO" en el plazo señalado en el párrafo que antecede, quedando obligado a satisfacer los daños y perjuicios que se causen cuando no diere este aviso en su oportunidad, en términos de lo establecido en el artículo 2614 del Código Civil Federal. El "FIDUCIARIO" se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del Contrato, sin que ello implique la renuncia a ejercer las acciones legales que, en su caso, procedan.

En ambos casos, el "FIDUCIARIO" deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción hasta la fecha en que surta efectos la terminación anticipada.

En caso de terminación anticipada, la "PROFESIONISTA" deberá devolver a la "UCPAIH" toda la documentación que tenga en su poder, relacionada con los SERVICIOS, informando del estado que guardan.

NOVENA.- DOCUMENTACIÓN A INSTANCIAS FISCALIZADORAS. La "PROFESIONISTA" acepta que en caso de que la Secretaría de la Función Pública, los órganos internos de control, así como la Auditoría Superior de la Federación, le requieran información y/o documentación con motivo de auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, relacionadas con el presente Contrato, ésta será entregada sin demora, previo acuse de recibo y previa comunicación a la "UCPAIH" y al "FIDUCIARIO" por escrito.

DÉCIMA.- SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN. La "PROFESIONISTA" no podrá subcontratar, ni ceder los derechos y obligaciones contraídos mediante el presente instrumento, en forma total o parcial en favor de ninguna otra persona física o moral, reconociendo la "PROFESIONISTA" que la falta de cumplimiento a la presente Cláusula constituye una causal de rescisión del presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LEGAL. La "PROFESIONISTA" es el único y absoluto responsable del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, administrativo, civil y/o penal que pudieran derivarse de la prestación de los "SERVICIOS". En caso de que el "FONADIN" llegara a erogar de su peculio cualquier cantidad por este concepto, la "PROFESIONISTA" se obliga a reembolsar, de inmediato, el importe erogado más los intereses correspondientes, calculados conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, a partir de la fecha en que se hubieren erogado tales recursos y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del "FONADIN" en la cuenta bancaria que para tales efectos éste le proporcione por escrito a la "PROFESIONISTA".



Asimismo, se obliga a sacar en paz y a salvo al "FONADIN", al "FIDUCIARIO" y/o a la "UCPAIH" de cualquier controversia que pudiera presentarse en caso de que, durante la prestación de los "SERVICIOS", se infrinja cualquiera de estas disposiciones legales.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN. El "FIDUCIARIO" podrá rescindir este Contrato, en cualquier momento sin necesidad de resolución judicial, previa instrucción de la "UCPAIH", por el incumplimiento de la "PROFESIONISTA" a cualquier obligación a su cargo derivada del presente instrumento y, de manera enunciativa más no limitativa, por las causas siguientes:

- a) Si entrega al "FIDUCIARIO" documentación o información falsa para su contratación.
- b) Por prestar los "SERVICIOS" deficientemente, de manera inoportuna, tardía o por no apearse a lo estipulado en el presente Contrato y sus anexos.
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los "SERVICIOS" o por negarse a corregir lo rechazado por la "UCPAIH".
- d) Por negarse a informar a la "UCPAIH" y/o al "FIDUCIARIO" sobre la prestación y/o el resultado de los "SERVICIOS".
- e) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los "SERVICIOS".
- f) Por impedir el desempeño normal de labores del "FIDUCIARIO" durante la prestación de los "SERVICIOS".
- g) Por subcontratar o utilizar a terceras personas para que lo sustituyan en la prestación de los "SERVICIOS".
- h) Cuando solicite, insinúe, propicie y/o reciba gratificaciones a cambio de realizar los "SERVICIOS".
- i) Si incurre en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias o maltrato, utilice una mala conducta o un lenguaje que ofenda la moral y el decoro al dirigirse al personal del "FIDUCIARIO" y/o de la "UCPAIH", o persona indistinta, durante la prestación de los "SERVICIOS".
- j) Si desempeña los "SERVICIOS" en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante.
- k) Cuando realice cualquier acción que ponga en peligro las instalaciones o al personal del "FIDUCIARIO" y/o de la "UCPAIH".
- l) En general, por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que derivan del presente Contrato y la normativa aplicable.

El "FIDUCIARIO" en los supuestos precedentes, podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la rescisión del Contrato por el incumplimiento de la obligación según se lo instruya la "UCPAIH", con el resarcimiento de daños y perjuicios en ambos casos. Además, podrá pedir la rescisión aún después de optar por el cumplimiento cuando este resulte imposible.





En caso de actualizarse cualquier supuesto previsto en la presente Cláusula, el **"FIDUCIARIO"** lo notificará por escrito a la **"PROFESIONISTA"** de la forma siguiente:

- a) Se comunicará por escrito a la **"PROFESIONISTA"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contado a partir de la recepción del comunicado, exponga por escrito lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, el **"FIDUCIARIO"** contará con un plazo de 15 (quince) días hábiles para resolver, previa instrucción de la **"UCPAIH"**, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer a la **"PROFESIONISTA"**, debiendo fundar y motivar su determinación de dar por rescindido o no el presente Contrato y comunicar por escrito a la **"PROFESIONISTA"** la resolución dentro del mismo plazo.
- c) Cuando se rescinda el Contrato, de resultar procedente, se formulará el pago por honorarios correspondiente por concepto del servicio profesional prestado hasta el momento de la rescisión respectiva, en su caso.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente Contrato, a la **"PROFESIONISTA"** presta el servicio referido, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la **"UCPAIH"** del **"FIDUCIARIO"** de que continúa vigente la necesidad de los **"SERVICIOS"**.

En caso de resultar falsas las manifestaciones contenidas en las Declaraciones de la **"PROFESIONISTA"** y/o en los anexos de este instrumento, o que durante la vigencia de este Contrato se incurra en tales hipótesis, este Contrato se rescindirá y la **"PROFESIONISTA"** pagará los daños y perjuicios que cause.

DÉCIMA TERCERA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. Si por negligencia, impericia o dolo la **"PROFESIONISTA"** incurre en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, será responsable por los daños y perjuicios que se llegaren a causar al **"FIDUCIARIO"** y/o al **"FONADIN"**, en términos del artículo 2615 del Código Civil Federal y demás legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. La **"PROFESIONISTA"** no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente Contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberá acreditarlos e informarlos por escrito a la **"UCPAIH"** en el momento en que tenga conocimiento de esas circunstancias.

De operar el caso fortuito o fuerza mayor a la **"PROFESIONISTA"** aún está obligado a dar el aviso a que se refiere la Cláusula Octava de este instrumento, o de lo contrario, deberá indemnizar al **"FONADIN"** por los daños y perjuicios sufridos.



El "FIDUCIARIO", previa instrucción de la "UCPAIH", podrá suspender la prestación de los "SERVICIOS" durante la vigencia del Contrato en el supuesto de que se presente caso fortuito o fuerza mayor, únicamente pagará a la "PROFESIONISTA" aquellos "SERVICIOS" que hubiesen sido efectivamente prestados durante la vigencia establecida en la Cláusula Quinta del presente Contrato.

El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales siempre que durante la vigencia del presente instrumento cesen las causas de caso fortuito y fuerza mayor.

DÉCIMA QUINTA. - PAGO DE IMPUESTOS. Las "PARTES" convienen expresamente en que cada una realizará el pago de impuestos que les correspondan, con motivo de la celebración y efectos del presente Contrato.

DÉCIMA SEXTA. - DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS. Las "PARTES" están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente Contrato son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos, estar al contenido pactado en dichas Cláusulas.

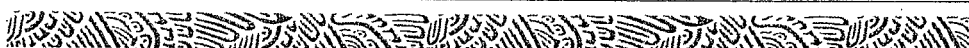
DÉCIMA SÉPTIMA.- DOMICILIOS. Para todos efectos legales incluyendo los avisos y notificaciones que se deriven del presente Contrato, el "FIDUCIARIO" y la "PROFESIONISTA" señalan como sus domicilios los manifestados en sus Declaraciones inciso g) e inciso m), respectivamente.

Las "PARTES" se obligan a informarse por escrito durante la vigencia de este instrumento, de cualquier cambio en los domicilios, dentro de los 5 (cinco) días naturales previos a dicho cambio; de lo contrario, continuarán siendo válidas las comunicaciones y notificaciones que se efectúen en el domicilio indicado.

DÉCIMA OCTAVA.- VALIDACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS "SERVICIOS". El responsable de la validación y seguimiento del oportuno cumplimiento de las obligaciones contraídas por la "PROFESIONISTA" derivadas del presente Contrato, así como de las instrucciones de pago que correspondan es el titular de la Dirección Jurídica de Procedimientos "D", adscrita a la Coordinación de Procedimientos Legales de Crédito de la "UCPAIH".

Para los efectos a que se refiere la presente Cláusula, así como para designar a otros servidores públicos para la gestión señalada anteriormente, la "UCPAIH" deberá comunicarlo previamente y por escrito a la "PROFESIONISTA".

DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES. Las "PARTES" convienen en que el presente Contrato podrá modificarse para ajustarlo a las necesidades de los servicios profesionales materia de este instrumento, lo cual deberá hacerse invariablemente mediante la celebración de convenio modificatorio por escrito, previa instrucción del Comité Técnico del "FONADIN" en caso de eventuales incrementos en la contraprestación.





VIGÉSIMA.- ANTICORRUPCIÓN. La "**PROFESIONISTA**" se obliga a que durante la vigencia del presente Contrato no ofrecerá, prometerá o dará por sí o por interpósita persona, dinero, objetos de valor o cualquier otra dádiva, a servidor público alguno, que pueda constituir un acto ilícito o incumplimiento sustancial del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. - DERECHOS PATRIMONIALES Y CONFIDENCIALIDAD. Las "**PARTES**" convienen que los derechos patrimoniales de los autores de los productos derivados de este Contrato quedarán bajo la titularidad exclusiva del "**FONADIN**", en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, reconociendo y respetando en todo momento los derechos morales que tenga el autor, en términos de dicha Ley y su Reglamento.

Asimismo, la "**PROFESIONISTA**" se obliga a guardar absoluta confidencialidad de toda aquella información marcada como confidencial que será aquella que, de conformidad con la legislación aplicable, deba considerarse como reservada, privilegiada y/o confidencial y que sea propiedad del "**FONADIN**", incluyendo sin limitar, aquella relacionada con sus clientes, proveedores y/o empleados, o bien que pueda considerarse propiedad intelectual en términos de la legislación aplicable.

En caso de cualquier incumplimiento a los términos de la presente Cláusula, además de aplicarse la rescisión del presente Contrato conforme a las disposiciones de la Cláusula Décima Tercera, la "**PROFESIONISTA**" deberá sacar en paz y a salvo al "**FONADIN**" de cualquier acción o procedimiento que se inicie en su contra, debiendo además reembolsarle los gastos y costas que en su caso se generen por la atención de dichas acciones o procedimientos; sin perjuicio del ejercicio por parte del "**FIDUCIARIO**" de las demás acciones legales que resulten procedentes, por la revelación de secretos en términos de lo dispuesto en el Código Penal para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Código Penal Federal y demás ordenamientos legales vigentes y aplicables; así como las acciones que por daños y perjuicios pudieran derivar por las violaciones al secreto bancario, industrial, fiduciario, etc., contempladas en las diversas leyes de la materia.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- COMPETENCIA. Para la interpretación, cumplimiento, ejecución o cualquier controversia del presente Contrato, éste se encuentra sujeto al Código Civil Federal y demás leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y las "**PARTES**" se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero presente o futuro que en razón de su domicilio o por cualquier causa pudiera corresponderles.

Una vez que fue leído el presente Contrato por las "**PARTES**" y enteradas de su contenido, fuerza y alcance legal, lo firman y ratifican de conformidad, en dos tantos, en la Ciudad de México, el 1º de julio de 2024, quedando un ejemplar bajo el resguardo de cada una.

----- SIGUE HOJA DE FIRMAS -----





EL "FIDUCIARIO"
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NO. 1936
"FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA"

MIGUEL SANTIBÁÑEZ LANDEROS
DIRECTOR JURÍDICO FIDUCIARIO Y
DELEGADO FIDUCIARIO

LA "PROFESIONISTA"

XIMENA VILLANUEVA SOTELO
EN DERECHO

CON LA COMPARECENCIA DE LA
"UCPAIH",
COMO ÁREA REQUERENTE DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES
Y ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

ALBERTO ALVARADO GONZÁLEZ
DIRECTOR JURÍDICO DE PROCEDIMIENTOS "D"

Eliminada la firma de la profesionista en un renglón, se testa con fundamento en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en correlación con el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los "Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE FECHA 1º DE JULIO DE 2024 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA" COMO CONTRATANTE Y, POR LA OTRA PARTE LA PASANTE EN DERECHO XIMENA VILLANUEVA SOTELO, POR SU PROPIO DERECHO.



